

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **072**

Fecha: 02-10-2020

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 41001 2017 40 03001 00507 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BBVA COLOMBIA S.A. | MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ | Auto resuelve Solicitud ordena oficiar al IGAC | 01/10/2020 | 138 | 1 |
| 41001 2017 40 03001 00626 | Ejecutivo con Título Prendario | BANCO DE BOGOTA S.A. | EDGAR TORRES RAMOS | Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena el levantamiento de las medidas, y archivo. | 01/10/2020 | 93 | 1 |
| 41001 2019 40 03001 00199 | Verbal | BANCO FINANADINA S.A. | JOSE WILMER CHAVARRO PEREZ | Otras terminaciones por Auto ordena cancelación de la orden de aprehensión ordena entrega del vehículo y oficios a la parte actora, desglose de la garantía a la entidad demandante, acepta autorización a Astrid Viviana Sanchez y Juliana Andrea Nivia Clavijo, Archivo | 01/10/2020 | 73 | 1 |
| 41001 2019 40 03001 00614 | Ejecutivo Con Garantía Real | BANCO DAVIVIENDA S.A. | IVAN DARIO GIRALDO ZULUAGA Y OTRA | Auto termina proceso por Pago de las cuotas en mora, ordena desglose a favor de la parte actora, levantamiento de medidas cautelares, archivo. | 01/10/2020 | 119 | 1 |
| 41001 2020 40 03001 00266 | Ejecutivo | RAFAEL RIVERA LIZARAZO | JORGE LORENZO ESCANDON Y OTROS | Auto libra mandamiento ejecutivo Requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. - Reconoce Personería Jurídica | 01/10/2020 | 17 | 1 |
| 41001 2020 40 03001 00266 | Ejecutivo | RAFAEL RIVERA LIZARAZO | JORGE LORENZO ESCANDON Y OTROS | Auto de Trámite Requiere a la parte actora. | 01/10/2020 | 20 | 1 |
| 41001 2020 40 03001 00269 | Ejecutivo | BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. | CARLOS FERNANDO MEDINA | Auto libra mandamiento ejecutivo Requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. -Reconoce Personería Jurídica | 01/10/2020 | 31 | 1 |
| 41001 2020 40 03001 00269 | Ejecutivo | BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. | CARLOS FERNANDO MEDINA | Auto de Trámite Requiere a la parte actora | 01/10/2020 | 33 | 1 |
| 41001 2018 40 03010 00418 | Ejecutivo Singular | OSCAR CARVAJAL BERNAL | CONSORCIO ESTADIO 2014 | Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de las medidas, ordena pago de títulos al demandante ordena desglose de título valor al señor JARLINSON HURTADO SALAS, archivo de proceso. | 01/10/2020 | 151 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02-10-2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA :EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR
CUANTIA
DEMANDANTE :BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ
RADICACION :41001400300120170050700

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, el Despacho dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de esta ciudad, a fin de que a costa de la parte interesada, expida y remita el avalúo catastral de los inmuebles legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso, ubicado en la **CALLE 24 N° 35 A - 33 CONJUNTO CERRADO EL TESORO II APARTAMENTO 301 TORRE 2 Y PARQUEADERO PRIVADO 43 SECTOR 3 de Neiva** identificados con código catastral No. 01-08-0501-0033-901 y 01-08-0501-0187-901 y folios de matrícula inmobiliaria 200-206071 y 200-206226 de propiedad del demandado **MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.703.733

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Primero (1) de Octubre de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTIA (C.S.)
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :EDGAR TORRES RAMOS
RADICACION :41001400300120170062600

Atendiendo el memorial remitido por correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante y su apoderada DRA. SANDRA CRISTINA POLANIA en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada, sin condena en costas para las partes, petición a la que el despacho ha de acceder de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E

- 1.- DECRETAR,** la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 2.- ORDENAR,** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. **Oficiese.**
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente ejecución con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada para ser entregado a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.
- 4.-** sin condena en costas para las partes.
- 5.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, Primero (1) de Octubre de 2020

REFERENCIA :SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA (S.S.)
DEMANDANTE :BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO :JOSE WILMER CHAVARRO PEREZ
RADICACION :41001400300120190019900

En escrito remitido por correo electrónico el Dr. Marco Useche solicita la terminación de la solicitud de aprehensión por cuanto se ha restablecido el plazo, por lo que solicita el levantamiento de la orden de prehensión sobre el vehículo de placas HTW-045, indicando que los oficios deben ser entregados a la parte actora, el desglose de la garantía ejecutada a favor de la parte demandante, la entrega del vehículo retenido en el parqueadero BODEGAJE LOGISTICO FINANCIERA S.A.S a la parte actora y autoriza a la señora ASTRID VIVIANA SANCHEZ O JULIANA ANDREA NIVIA CLAVIJO para el retiro del desglose, petición que encuentra viable el despacho por lo que,

R E S U E L V E

- 1.-DECRETAR** la terminación de la presente solicitud de aprehensión.
- 2.-ORDENAR** la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **HTW-045** de propiedad del demandado JOSE WILMER CHAVARRO PEREZ objeto del presente proceso. Líbrese el oficio correspondiente
- 3.-ORDENAR** la entrega del vehículo al acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A., para lo cual se oficiará al parqueadero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S
- 4.- ORDENAR** la entrega de los oficios de levantamiento de la medida y de entrega del vehículo a la parte actora exclusivamente.
- 5.- ORDENAR** el desglose de las garantías ejecutadas, las cuales deben ser entregadas a la parte actora.
- 6.- ACEPTAR** la autorización efectuada a la señora ASTRID VIVIANA SANCHEZ identificada con C.C. 36.308.237 y a JULIANA ANDREA NIDIA CLAVIJO C. C. N° 1.075.298.445 para la entrega del desglose.
- 7.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Primero (1) de Octubre de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (C.S.)

DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO :IVAN DARIO GIRALDO ZULUAGA Y ERIKA TATIANA RAMIREZ

RADICACION :41001400300120190061400

Atendiendo el memorial remitido por correo electrónico por la apoderada actora en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas, ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte actora y la renuncia a los términos de ejecutoria el despacho ha de acceder de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E

1.- DECRETAR, la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

2.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. **Oficiese.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte actora, previo pago del arancel judicial.

4.- Sin condena en costas.

5.- Se acepta la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable.

6.- ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, primero (01) de octubre del dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE | RAFAEL RIVERA LIZARAZO |
| DEMANDADOS | JORGE LORENZO ESCANDON ORIOLO RODRIGUEZ LUZ PATRICIA VALLEJO ARCILA |
| RADICACIÓN | 41001400300120200026600 |

Previo a decretar medidas cautelares se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que suministre la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de todas las entidades y/o establecimientos de las cuales está solicitando que recaiga las medidas de embargo enunciadas en los numerales 1 y 2 del escrito petitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b21d3541e45a6e182d6a9da99b9851c6958839942feb00a9401a7f680945c93**
Documento generado en 01/10/2020 10:13:52 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, primero (01) de octubre del dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE | RAFAEL RIVERA LIZARAZO |
| DEMANDADOS | JORGE LORENZO ESCANDON ORIOLO RODRIGUEZ LUZ PATRICIA VALLEJO ARCILA |
| RADICACIÓN | 41001400300120200026600 |

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **RAFAEL RIVERA LIZARAZO** actuando mediante endosatario en procuración en contra de los demandados **JORGE LORENZO ESCANDON, ORIOLO RODRIGUEZ y LUZ PATRICIA VALLEJO ARCILA.**

Para ello se tiene que mediante providencia de fecha 21 de septiembre del 2020, se inadmitió la demanda y se le otorgó el termino de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias anotadas por este Despacho. Estando dentro del término, el apoderado Dr. ALFREDO LLANOS MEDINA subsanó la totalidad de los defectos formales.

Así las cosas, como la demanda reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **RAFAEL RIVERA LIZARAZO identificado con c.c. 12.130.831** actuando mediante endosatario en procuración y en contra de los demandados **JORGE LORENZO ESCANDON identificado con c.c. 12.128.276, ORIOLO RODRIGUEZ identificado con c.c. 12.114.945 y LUZ PATRICIA VALLEJO ARCILA identificada con c.c. 36.175.438** por la siguiente suma de dinero contenida en una **(01) letra de cambio** presentada como base de recaudo:

1.1 Por **\$51.000.000,00** Mcte, correspondiente al capital que debía ser pagado el 20-09-2019, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21-09-2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **RAFAEL RIVERA LIZARAZO identificado con c.c. 12.130.831** actuando mediante endosatario en procuración y en contra de los demandados **ORIOLO RODRIGUEZ identificado con c.c. 12.114.945** y **JORGE LORENZO ESCANDON identificado con c.c. 12.128.276**, por la siguiente suma de dinero contenida en una **(01) letra de cambio** presentada como base de recaudo:

2.1 Por **\$9.000.000,00** Mcte, correspondiente al capital que debía ser pagado el 27-10-2019, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-10-2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

3. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma indicada por los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. REQUIERIR a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, notifique efectivamente a la parte demandada conforme fue ordenado en el numeral 2 de esta providencia, **so pena de declararse el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.**

5. RECONOCER, personería jurídica al **Dr. ALFREDO LLANOS MEDINA identificado con c.c. 12.127.272 de Neiva y T.P. 241.176 del C.S. de J**, para que obre como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos del Artículo 658 del C.Co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c92a69c1bf96f8a55810575cfec6502e334a5d335234b8b62b441a9dcd
00c7ba**

Documento generado en 01/10/2020 10:06:42 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, primero (01) de octubre del dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|---------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE | BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | CARLOS FERNANDO MEDINA |
| RADICACIÓN | 41001400300120200026900 |

Previo a decretar medidas cautelares se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que suministre la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de todas las entidades financieras de las cuales está solicitando que recaiga las medidas de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2f06a3616e734170b7b26f10c6754fa689888835775a9525eb38e8535ac832**
Documento generado en 01/10/2020 10:17:46 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, primero (01) de octubre del dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE | BANCO ITAÛ CORPBANCA COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | CARLOS FERNANDO MEDINA |
| RADICACIÓN | 41001400301020200026900 |

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **BANCO ITAÛ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado judicial en contra de **CARLOS FERNANDO MEDINA.**

Para ello se tiene que mediante providencia de fecha 21 de septiembre del 2020 se inadmitió la demanda y se le otorgó el termino de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias anotadas por este Despacho. Estando dentro del término, el apoderado de la parte actora el Dr. EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO subsanó la totalidad de los defectos formales.

Así las cosas, como la demanda reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **BANCO ITAÛ CORPBANCA COLOMBIA S.A identificado NIT: 890.903.937-0** actuando mediante apoderado judicial y en contra de **CARLOS FERNANDO MEDINA identificado con c.c. 83.256.098** por las siguientes sumas de dinero contenidas en un pagare No. **000050000105173** presentado como base de recaudo:

- 1.1 Por **\$43.195.444,00** Mcte, correspondiente al capital que debía ser pagado el 11-08-2020 más los intereses moratorios conforme lo autorizado por la superintendencia financiera desde el 12-08-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.2. Por **\$2.578.971,00** Mcte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 07-04-2020 hasta 10-08-2020.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma indicada por los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. REQUIERE a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, notifique efectivamente a la parte demandada conforme fue ordenado en el numeral 2 de esta providencia, **so pena de declararse el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.**

4. RECONOCER personería jurídica al Dr. **EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO identificado con c.c 93.401.679 de Ibagué y T.P. No. 113.367 del C.S de J.**, para que obre como apoderada de la parte demandante de conformidad con las facultades consagradas en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

(

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85277ddcb53999a53649d2562ac7c32f3581496c1f19b0badca650628d5ac73b**
Documento generado en 01/10/2020 10:15:44 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Primero (1) de Octubre de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (S.S.)
DEMANDANTE :OSCAR CARVAJAL BERNAL
DEMANDADO :JARLINSON HURTADO SALAS Y OTROS
RADICACION :41001400301020180041800

En memorial remitido por correo electrónico por el apoderado actor DR. HUGO ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ, solicita el pago de los títulos N° 439050001014299 por valor de \$432.416, N° 439050001014300 por valor de \$1.026.216, N° 439050001014301 por valor de \$871.034 y N° 439050001014764 por valor de \$12.764.398 a favor del demandante OSCAR CARVAJAL BERNAL, la terminación del proceso por pago total de la obligación que realizó el señor JARLINSON HURTADO SALAS como consecuencia de esta, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título a favor del señor JARLINSON HURTADO SALAS, el archivo del proceso y la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable, petición que es procedente de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- **DECRETAR**, la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 2.- **ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. **Oficiese**.
- 3.- **ORDENAR** el pago de los títulos judiciales N° 439050001014299 por valor de \$432.416, N° 439050001014300 por valor de \$1.026.216, N° 439050001014301 por valor de \$871.034 y N° 439050001014764 por valor de \$12.764.398 a favor del demandante OSCAR CARVAJAL BERNAL.
- 4.- **ORDENAR** el desglose del título valor a favor del señor JARLINSON HURTADO SALAS, previo pago del arancel judicial.
- 5.- Sin costas para las partes.
- 6.- **ACEPTAR** la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable
- 7.- **ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO